



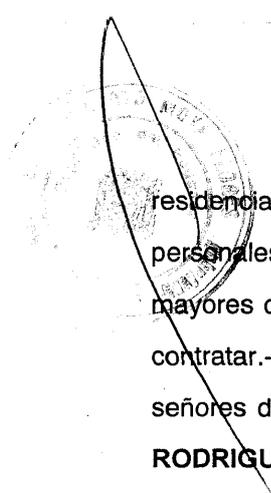
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



CONTRATO DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NAPA,  
NORTH AMERICAN PARTS S.A.....

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 20,000.00  
CAPITAL SUSCRITO: \$ 10,000.00  
CAPITAL PAGADO: \$ 10,000.00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy treinta de Abril del año dos mil nueve, ante mi Doctor **HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Público Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, comparecen por una parte el señor don **JORGE VERDU CANO**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil., y por otra parte el señor don **JOSE ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ**, de estado civil casado, de profesión Ejecutivo, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentaron la Minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de Contrato de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OTORGANTES**.- Comparecen al acto de celebración, otorgamiento y suscripción del presente contrato de Constitución de Compañía Anónima, las personas siguientes: don **JORGE VERDU CANO**, casado, ejecutivo, con residencia y domicilio en esta ciudad de Guayaquil; y, don **JOSE ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ**, casado, Ejecutivo, con domicilio y



residencia en esta ciudad de Guayaquil, todos por sus propios y personales derecho.- Todos los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y tienen la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar.-

**SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los señores don **JORGE VERDU CANO**, y don **JOSE ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ**, tienen a bien declarar que es su voluntad celebrar, como en efecto celebran, mediante escritura pública, un contrato de Constitución de Compañía Anónima, para cuyo efecto unen sus capitales para emprender en actividades y operaciones mercantiles, comerciales e industriales y participar de las utilidades y/o pérdidas que de la misma resultare.- La sociedad en formación se registrará por las Disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los siguientes Estatutos Sociales que se insertan a continuación.-

**TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA denominada NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.- CAPITULO PRIMERO.-**

Denominación: Objeto; Plazo; y, Domicilio.- **ARTICULO PRIMERO:** Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía se dedicará: La sociedad se dedicará:

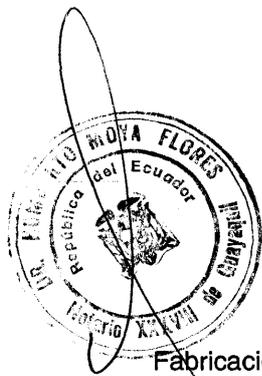
**a)** A la compraventa, consignación, permuta, distribución, importación y exportación de toda clase de automotores, camiones, acoplados, tractores, rodados, motores, nuevos o usados, repuestos y accesorios de la industria automotriz, implementos para las explotaciones agropecuarias y de la construcción, artículos para el hogar, motores, repuestos y accesorios para todos ellos y reparaciones de los mismos, sus partes y accesorios;  
**b)** Compra y venta y/o permuta y/o consignaciones y representaciones de repuestos y accesorios, cubiertas, cámaras, motores, combustibles,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

lubricantes, lavado y engrase de vehículos, incluida la explotación de estaciones de servicio, así como productos y subproductos mercaderías, industrializadas o no en general, cualquier otro artículo para vehículos automotores, sin restricción ni limitación alguna, importación y exportación, y las reparaciones de vehículos automotores sus partes y accesorios; c) Fabricación y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, químicos y plásticos para vehículos automotores, y en especial fabricación de chasis, motores, sus repuestos y accesorios, carrocerías para automotores, baterías acumuladoras de energía, neumáticos nuevos y reacondicionados; c) Podrá realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: **c-uno)** Servicio integral de automotores, incluyendo el misma todas las reparaciones y mantenimiento inherentes a esos rodados, ya sea en la parte mecánica, eléctrica, tapicería, accesorios, reparación o recambio de partes de carrocería, su pintura, lustrado, terminación, recambio de cristales y alineación de direcciones; **c-dos)** Acondicionamiento de automotores cero kilómetros y sus posteriores servicios de garantía, por cuenta y orden de concesionarios oficiales, ajustándose estos trabajos a las especificaciones de las fábricas; **c-tres)** Así también la sociedad, para el mejor logro de sus fines, podrá dedicarse a la adquisición y/o importación de repuestos, partes de carrocería y accesorios de automotores, para su utilización en sus talleres o reventa de los mismos; **c-cuatro)** La compraventa por cuenta propia o de terceros, importación, exportación de automotores, motores, acoplados, tractores, motocicletas, motonetas, lanchas y rodados en general, nuevos y usados; **d)** Compraventa, permuta, importación y exportación, representación, distribución, mandato y/o consignación de baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, repuestos y accesorios y materiales eléctricos; **e)**





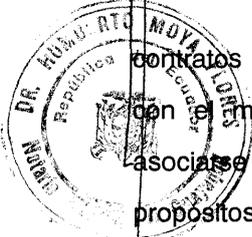
Fabricación, industrialización y elaboración de baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, conductores eléctricos, cables, llaves, gabinetes, acumuladores, aislantes y afines, y aparatos de control eléctrico para uso industrial; **f)** Fabricación, industrialización y elaboración de baterías eléctricas de todo tipo, sus partes y componentes, fundición de metales, fabricación de maquinarias, motores, herramientas, productos y subproductos; **g)** Fabricación de tableros eléctricos, aparatos de control eléctrico para uso industrial, cables, llaves, reactancias, conductores, gabinetes, medidores, instalaciones eléctricas, construcción de usinas y subusinas, líneas de transmisión eléctricas y todo tipo de material para la industria eléctricas; **h)** Realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: fabricación de conductores y alambres de cobre y aluminio y sus aleaciones, con o sin revestimiento aislante; elaboración de artículos de plástico por extrusión, y su respectiva comercialización y distribución en las distintas etapas de elaboración, realizando las operaciones en carácter de representación, o bien por consignaciones recibidas o remitidas; **i)** Fabricación, importación, distribución, comercialización al por mayor y/o menor de cubiertas, cámaras y bandas de rodamientos macizas para todo tipo de vehículos, las operaciones de reparación, reconstrucción y recapado de ellas; **j)** Comercialización de cubiertas, cámaras, ruedas y llantas, ya sean nuevas, usadas y/o renovadas, sus accesorios complementarios para todo tipo de automotores y la prestación del servicio integral de gomería, el cumplimiento de este objeto podrá ser realizado por cuenta propia y/o de terceros en participación, mediante consignación o en comisión, aceptando representaciones y mandatos.- Para el debido cumplimiento de sus fines, la sociedad tiene capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

por las leyes o por este contrato; **k)** La adquisición, venta, exportación, importación y consignación de maquinarias, equipos y herramientas para la ejecución de las actividades automotrices, sean livianas, pesadas y especiales; **l)** Importación, comercialización, por cuenta propia y de terceros de pinturas, revestimientos, recubrimientos, selladores y productos similares, en forma de emulsiones o soluciones a base de asfalto, resinas y cauchos naturales o sintéticos y sus derivados para la realización de trabajos de impermeabilizaciones, aislaciones térmicas y construcción de pisos deportivos; **ll)** Ejercerá la representación de firmas que actúen en la distribución, fraccionamiento, exportación, recepción, control y embarque de toda clase de mercancías cuya comercialización sea permitida; el ejercicio de comisiones, consignaciones y mandatos comerciales; **m)** Podrá ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general, mediante operaciones de distribución y promoción de inversiones inmobiliarias; **n)** La explotación de patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, y el ejercicio y desempeño de representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones vinculados a su objeto.- Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos y celebrar los contratos y realizar operaciones relacionadas con el mismos y realizar operaciones civiles, mercantiles e industriales, o de cualquier otra naturaleza que diga relación con su objeto.- Consecuentemente, en el ejercicio de estas actividades la compañía queda facultada para adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyéndose la de recibir garantías o prestamos que se relacionen con su objeto.- La compañía podrá también intervenir en licitaciones, concurso de ofertas de todos los servicios de su objeto.- Para cumplir con el objeto social podrá ejecutar actos y



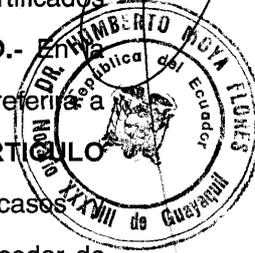


contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- Para el cumplimiento de sus fines sociales podrá asociarse con cualquier otra persona natural o jurídica con fines o propósitos similares. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS** que se contará a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía será de **VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el capital suscrito de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** dividido en **UN MIL** acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la un mil inclusive, y estarán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa comunicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días de la fecha de la ultima publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a diez votos, en las Juntas Generales.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas, y, sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Órgano Supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionista legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente General, o el Presidente, mediante comunicación personal y escrita, o por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa a la convocatoria del Gerente General o por el Presidente,





por su iniciativa o pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser echas en la misma forma de la ordinaria.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir el quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la ley de compañía la misma que contendrá la advertencia de que abra quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reserva, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los Estatutos.- **ARTICULO**

**VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un director o secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos

y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos y en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para

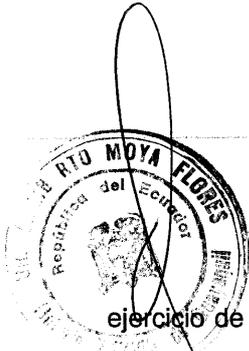


Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrará de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO**



**CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar mas de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a).- Elegir al Gerente General, Presidente, y Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el



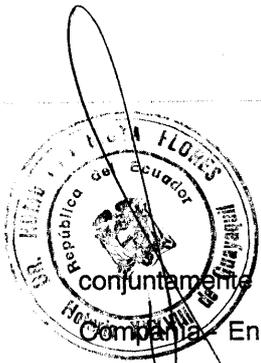
ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b).**- Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; **c).**- Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d).**- Resolver a cerca de la distribución de los beneficios sociales; **e).**- Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f).**- Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g).**- Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h).**- Elegir al Liquidador de la Sociedad; **i).**- Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; **j).**- Resolver los asuntos que le corresponda por la Ley, por los presentes Estatutos o Reglamentos de la Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del GERENTE-GENERAL: **a).**- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c).**- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d).**- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, sin limitación alguna en cuanto a la cuantía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f).**- Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

labores del personal y dictar reglamentos; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h).**- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **i).**- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j).**- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente-General de la Compañía, este será reemplazado por el Presidente de la Sociedad, quien, en el ejercicio de tales funciones, tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- Son atribuciones y deberes del PRESIDENTE: **a).**- Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b).**- Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; **c).**- Dictar el presupuesto de ingresos y gastos, **d).**- Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad sin limitación alguna en cuanto a la cuantía, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, hasta por un monto que no supere los cuatro cientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para montos superiores, requerirá de la autorización expresa y escrita de la Junta General de Accionistas; **f).**- Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h).**- Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias; **i).**- Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j).**- Suscribir





conjuntamente con el Gerente-General, los títulos de acciones de la  
Compañía. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar  
del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las  
mismas facultades que el remplazado.- El Gerente-General o el  
Presidente ejercerán la representación legal, judicial o extrajudicial de la  
compañía, individualmente.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El  
Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y  
atribuciones: **a).**- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta  
General; **b).**- Las atribuciones y deberes que le determinen el Gerente  
General y el Presidente de la Compañía o la Junta General de la  
misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni  
extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que remplace  
al Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-  
**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los  
Comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la  
Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La  
Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de  
Compañía, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del  
Gerente General y Presidente de la Compañía.- **TERCERA: DE LA  
SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la  
Compañía ha sido suscrito de la manera siguiente: el accionista señor  
don JORGE VERDU CANO, suscribe quinientas acciones ordinarias y  
nominativas de diez dólares cada una; y, el accionista señor don JOSE  
ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ, suscribe quinientas acciones  
ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de  
América cada una.- En consecuencia se han suscrito un mil acciones  
ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de  
América cada una, equivalentes a diez mil dólares de los Estados  
Unidos de América.- **CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7240802  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: DURAN BRITO TONY EDUARDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/04/2009 4:46:09 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA  
COMPAÑIA

7240504 NAPA, NORTH AMERICAN PARTS AUTOMOTIVE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/05/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA  
24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 08501IKC000073-7



Hemos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación ~~XXXXXX~~ **PARA, NORTH AMERICAN PARTS S.A. XX** una cantidad de **DOCE MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

| NOMBRE                       | CANTIDAD           |
|------------------------------|--------------------|
| VERDU CAÑO JORGE             | \$5,000.00         |
| VERDU RODRIGUEZ JOSE ENRIQUE | \$5,000.00         |
| <b>TOTAL</b>                 | <b>\$10,000.00</b> |

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 30 DE ABRIL DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.  
Agencia Policentro

Firma Autorizada  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA



AB. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Los accionistas fundadores de la Compañía NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A., han pagado el capital suscrito de la siguiente manera: El accionista señor don JORGE VERDU CANO, que ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, paga la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el accionista señor don JOSE ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ, que ha suscrito quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una, paga la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, equivalentes al cien por ciento de sus acciones suscritas, conforme consta del Certificado Bancario de Integración de Capital, que se adjunta como documento habilitante.-

**QUINTA: GASTOS.-** Todos los gastos que demande el perfeccionamiento de esta escritura pública, serán de cuenta y cargo de los accionistas.- **SEXTA: AUTORIZACION.-** Queda expresamente autorizado el doctor **TONY DURAN BRITO** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes.- Cumpla usted, señor Notario, con las demás formalidades de estilo, para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de este contrato, agregue, usted señor Notario, a la matriz, el Certificado Bancario de Integración de Capital otorgado a favor de NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.- f).Ilegible.- **Doctor TONY DURAN BRITO, ABOGADO, Registro tres mil doscientos veinte y dos novecientos.- Guayaquil.-**" Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro, formando parte integrante de esta escritura, el Certificado Bancario de Integración de Capital de la Compañía NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.- La





celebración del presente contrato, se encuentra exonerada de toda clase de impuestos, según Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y siete, de veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Por lo tanto habiéndoles leído, yo, el Notario, de principio a fin, en clara y alta voz, la presente escritura, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acta conmigo el Notario, de todo lo cual **DOY FE.**-

**JORGE VERDU CANO**

**C.C. 1703291433**

**C.V. 135-0014**

**JOSE ENRIQUE VERDU RODRIGUEZ**

**C.C. 170417178-2**

**C. V. 062-0926**

**Dr. HUMBERTO MOYA FLORES**

**NOTARIO XXXVIII DE GUAYAQUIL**

**SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO EN NUEVE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.**

**GUAYAQUIL 30 DE ABRIL DEL 2009**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0002531** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, DE FECHA **11 DE MAYO DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **30 DE ABRIL 2.009**.

**GUAYAQUIL, MAYO 11 DEL 2.009**

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO





NUMERO DE REPERTORIO: 20.924  
FECHA DE REPERTORIO: 14/may/2009  
HORA DE REPERTORIO: 13:52

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha veinte de Mayo del dos mil nueve, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.JJ.0002531, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 11 de mayo del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.**, de fojas 49.983 a 50.005, Registro Mercantil número 9.173.

ORDEN: 20924



S

REVISADO POR:



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA**  
**REGISTRADORA MERCANTIL**  
**DEL CANTON GUAYAQUIL**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0012075

Guayaquil, 19 JUN 2009

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **NAPA, NORTH AMERICAN PARTS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL